

Bogotá D.C., marzo 12 de 2024

DRC - 0685

Señores

Comisión de Regulación de Comunicaciones

atencioncliente@crcom.gov.co

Ciudad

Ref. Comentarios proyecto de resolución: *Por la cual se adoptan y se modifican algunas disposiciones relativas a las condiciones de programación, espacios institucionales y publicidad y comercialización del servicio público de televisión de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.*

Respetados señores:

Proimágenes Colombia es una entidad mixta creada en virtud de la Ley 397 de 1997 en función de promover integralmente la cadena de valor audiovisual en todos sus eslabones, campos, sectores y prácticas.

Entre otras actividades, en esa misión Proimágenes ha participado de la emisión de las legislaciones y regulaciones del sector, en particular de las leyes 814 de 2003 (Ley de Cine), 1556 de 2012 y 1955 de 2019 (en materia de incentivo a las filmaciones en el país), al tiempo que administra algunos de los instrumentos allí establecidos para promover la realización y promoción de obras locales y la vinculación de equipos técnicos, artísticos y logísticos para obras extranjeras (Fondo para el Desarrollo Cinematográfico; Fondo Fílmico Colombia y sistema de incentivo tributario CINA).

Con base en lo anterior, de manera cordial esta entidad formula los siguientes comentarios al proyecto de resolución de la referencia. Es pertinente tener en cuenta que el artículo 18º de la Ley 814 de 2003, establece:

“La Comisión Nacional de Televisión fijará anualmente un porcentaje de emisión de obras cinematográficas nacionales”.

A continuación los comentarios:

ARTÍCULO 16.4.7.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN. *El objeto de la presente sección es establecer el porcentaje mínimo de Obras Cinematográficas Nacionales que deben transmitir anualmente, por el servicio público de televisión los operadores de dicho*

servicio en la modalidad abierta y el concesionario de espacios de televisión en el canal nacional de operación pública.

COMENTARIO: No es claro el motivo por el cual solamente estos y no los concesionarios de televisión abierta. La ley no los excluye de manera alguna.

ARTÍCULO 16.4.7.3 PORCENTAJE DE EMISIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS NACIONALES. *Los operadores de televisión y los concesionarios de espacios a los que se les aplica la presente sección emitirán anualmente Obras Cinematográficas Nacionales por un equivalente mínimo al 5% del tiempo total de emisión de producciones cinematográficas extranjeras, emitidas en el canal. La base de cálculo será revisada de manera periódica por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con los reportes de cumplimiento y el inventario que para el efecto dispongan las entidades competentes y las asociaciones y gremios del sector.*

COMENTARIO: No se considera pertinente y ni parece haber una justificación sobre por qué este porcentaje tan restringido, menor que el que venía rigiendo de tiempo atrás. Esto significaría un retroceso normativo que no es admisible cuando se trata de desarrollar derechos culturales y de patrimonio cultural.

Proponemos tomar al menos un porcentaje mínimo de las obras estrenadas en un lapso, por ejemplo, en los últimos 3 años; y otro porcentaje para películas anteriores, sin que en ningún caso sea menor al 20 por ciento respecto de programación de películas de origen extranjero.

ARTÍCULO 16.4.7.4 OBLIGACIÓN DE EMISIÓN. *Las Obras Cinematográficas Nacionales transmitidas en cumplimiento de lo dispuesto en la presente sección serán presentadas entre las 06:00 y antes de las 24:00 horas, y su contenido se adecuará a las franjas de audiencia. (...)*

A efectos de cumplir con el porcentaje de programas de producción nacional que por Ley deben transmitir, los operadores de televisión a los que se les aplica la presente sección y los concesionarios de espacios podrán contar por el doble o el triple de la duración de las Obras Cinematográficas Nacionales que transmitan, en las siguientes condiciones:

Por el doble:

- a) La emisión de Obras Cinematográficas Nacionales que hayan sido producidas o estrenadas durante el año calendario inmediatamente anterior.*
- b) Toda Obra Cinematográfica Nacional emitida el fin de semana, que comprende los días sábados, domingos o festivos, entre las 6:00 y antes de las 24:00 horas.*

c) La emisión de Obras Cinematográficas Nacionales producidas por universidades, por ONG o por agencias del Estado que cumplen funciones y finalidades culturales.

Por el triple: Toda Obra Cinematográfica Nacional coproducida mínimo en un treinta (30) por ciento por un operador de televisión o concesionario de espacios de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 397 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO. El beneficio de los estímulos y los incentivos obtenidos por el cumplimiento de más de una de las condiciones aquí señaladas no son sumables ni acumulables por la emisión de una misma Obra Cinematográfica Nacional.

COMENTARIO: No se ve de modo alguno procedente multiplicar la emisión de obras colombianas para que parezca un porcentaje mayor de emisión de lo que en efecto es.

Por otra parte, las obras cinematográficas nacionales son bienes de interés cultural, todas tienen un carácter cultural, entonces la multiplicación en el caso de obras producidas por ONG y Universidades no tiene ninguna validez. Hay que tener en cuenta que nada de carácter institucional puede ser obra cinematográfica colombiana (Decreto 1080 de 2015).

Y mucho menos podría multiplicarse el tiempo para cumplir la cuota en el caso de películas producidas por concesionarios de TV, quienes además de acuerdo con esta misma resolución no estarían obligados a cumplir la cuota y cuentan con incentivos para producirlas conforme a las leyes 814 de 2003, 1556 de 2012 y 1955 de 2019.

En espera de que estos comentarios sean de recibo, le expreso que estaremos atentos a atender cualquier inquietud o a llevar a cabo las reuniones de revisión y profundización de estos comentarios, de considerarlo ustedes pertinente.

Con toda atención,

Firma Electrónica
2024-03-14 17:03:21 -05:00
 Claudia Triana Soto
CC. 41685231
RL. Proimágenes Colombia
NIT. 830046582
<https://301.fyi/k26845p>

Claudia Triana Soto

Directora

C.C. Diana Díaz, Directora DACMI (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes)